



NORMAS DE PARTICIPACIÓN EN LA FASE MUNICIPAL DE LOS JUEGOS ESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN. CURSO 2022-2023

El Ayuntamiento de León dentro de su planificación del Deporte y la Competición en Edad Escolar para el curso 2022/2023, en base a las competencias atribuidas por el art. 25.2.l de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRRL), por los art. 10.1.a y 10.2.a de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (en adelante, LAFDCyL), así como por el art. 2.1 del Decreto 107/1996, de 22 de abril, por el que se delega el ejercicio de funciones en materia de promoción deportiva en los municipios de población superior a 20.000 habitantes (en adelante, DFPM); y conforme con la ORDEN CYT/921/2022, de 19 de julio, por la que se aprueba el Programa de Deporte en Edad Escolar de Castilla y León para el curso 2022-2023, (en adelante, OPDEECyL) organiza los Juegos Escolares en su ámbito competencial en arreglo a las siguientes NORMAS:

PRIMERO.- ORGANIZACIÓN

1. La Dirección Técnica de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de León organiza, planifica, convoca y ejecuta el Programa de Juegos Escolares en su Fase Municipal. Pone a disposición de los niños y jóvenes un conjunto de acciones con el objeto de favorecer la difusión y promoción del deporte, así como crear hábitos saludables, afianzar la prevención y represión de actitudes y comportamientos de tipo violento, xenófobo o discriminatorio, y promover actitudes de respeto, tolerancia y solidaridad.
2. Los Juegos Escolares se identifican con actividades institucionalizadas de aprendizaje, formación y competición a nivel escolar en las que podrán participar los deportistas, técnicos y delegados de las Escuelas Deportivas Municipales, centros escolares, AMPAS o entidades deportivas pertenecientes al término municipal de León. Todo ello, conforme a lo establecido en esta materia en los artículos 1.2.a y 2.1 de la OPDEECyL.
3. El Ayuntamiento de León organizará su Fase Municipal de Juegos Escolares en los distintos deportes que, bien de oficio o a petición de cualquier entidad interesada, se determinen y sean autorizados por el órgano competente para cada temporada. Los sistemas de competición podrán realizarse a través de ligas, torneos, concentraciones o campeonatos; en una o varias jornadas; con participación por categorías masculina, femenina o mixta; en deportes individuales y colectivos y desde la categoría Prebenjamín a Juvenil.



4. El Ayuntamiento de León en el ámbito de su competencia determinará las fórmulas de competición, requisitos de participación y otras normas necesarias para realizar el programa de Juegos Escolares.

5. El Ayuntamiento de León constituye, de acuerdo con el art. 6.7 de la OPDEECyL, constituye un Comité de Competición por cada modalidad deportiva que resolverá las incidencias surgidas en el desarrollo de la Fase Municipal. Dicho Comité estará compuesto por el Director Técnico de Escuelas Deportivas y el Coordinador Deportivo de la modalidad correspondiente. Podrá ser miembro de dicho comité de competición un representante de la federación deportiva correspondiente o de la entidad encargada de realizar los arbitrajes.

6. Conforme al art. 7 a 9 de la OPDEECyL se constituye una Comisión Provincial Coordinadora de los Juegos Escolares para la Provincia de León, al objeto de coordinar, autorizar o ser informada de las acciones llevadas a cabo por las entidades organizadoras de los Juegos Escolares en sus Fases Municipal, Provincial y Autonómica. Entre otras funciones, ostenta la potestad de autorizar la participación de determinados deportistas, conocer convocatorias y calendarios establecidos por cada entidad o designar las entidades deportivas participantes en la fase autonómica de los Juegos Escolares.

7. Cada entidad participante designará una persona responsable, que será la persona de contacto entre dicha entidad y el Ayuntamiento de León para diligenciar los asuntos administrativos pertinentes, desempeñar las funciones que, en el desarrollo de los Juegos Escolares, el Ayuntamiento de León encomiende a dicha entidad a través de su dirección técnica, así como otras funciones atribuidas en el art. 6.6 de la OPDEECyL. Esta persona responsable podrá ser un/a Coordinador/a. También con carácter no obligatorio, tales funciones podrán ser desempeñadas por un/a Director/a Deportivo/a.

SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS ESCOLARES

El Ayuntamiento de León, en el ámbito de su competencia establece para el actual curso escolar, las siguientes directrices para la participación:

A) CATEGORÍAS

Las categorías y edades de participación en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León se corresponderán con las establecidas en el art. 5.1.a) y 5.1.b) de la OPDEECyL. Todo ello sin perjuicio de que la denominación de dichas categorías, única y exclusivamente a efectos informativos o idiosincráticos de cada deporte, pueda realizarse conforme a la terminología habitual empleada en cada especialidad o ámbito deportivo.



B) ENTIDADES Y DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN LA FASE MUNICIPAL.

B.1) NORMAS GENERALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN

1. La participación de niños, niñas y jóvenes en la Fase Municipal de Juegos Escolares se realizará a través de Centros Escolares, Asociaciones de Padres y Madres y Entidades Deportivas que realicen su actividad en el municipio de León, conforme al art. 3.1, 3.3 y 3.4 de la OPDEECyL.

2. En el Municipio de León la participación de niños, jóvenes y adolescentes se efectuará de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- 1º Centros Escolares
- 2º AMPAS de centros escolares
3. Ayuntamiento de León
- 4º Entidades Deportivas

3. La participación de Entidades Deportivas en aquellas competiciones que tengan objetivos clasificatorios se realizará en base a lo establecido en el art. 3.3 de la OPDEECyL, ateniéndose también a las siguientes normas:

- a. Las entidades deportivas serán incluidas en las ligas, torneos y jornadas de competición a efectos de facilitar la participación deportiva, como cualquier otra entidad participante. Si bien, no tendrán reconocimiento formal en la clasificación final de la competición, ni a nivel individual (deportistas) ni a nivel institucional (entidad deportiva). Esta norma implica no clasificar ni poder ser propuestos como representantes del Ayuntamiento de León en la fase municipal, provincial ni autonómica de los juegos escolares. Tampoco podrán ser designados para las fases provincial y autonómica si no está prevista su participación en los reglamentos técnicos o en las normas de competición correspondientes que fijen en cada caso, la Diputación de León o la Junta de Castilla y León (situación ajena al Ayuntamiento de León).
- b. Respecto al apartado anterior, las entidades deportivas y sus deportistas podrán tener reconocimiento formal en la clasificación, y por tanto clasificar y poder ser propuestos como representantes del Ayuntamiento de León en la fase municipal, provincial y autonómica en los siguientes casos:
 - i. Que no existan centros escolares ni AMPAS entre las entidades participantes en las competiciones locales.
 - ii. Que existiendo equipos de centros escolares o AMPAS en las competiciones, se acredite documentalmente la imposibilidad de participación en sus equipos por negativa de las entidades inscritas. La acreditación se realizará mediante escrito diligenciado por la dirección del centro o AMPA, en su caso.
 - iii. Cuando exista una competición exclusiva para entidades deportivas en la que no participen centros escolares. Si en un determinado deporte y categoría confluyen dos competiciones simultáneas en la que una de



ellas es exclusiva organizada para entidades deportivas, a efectos de nombrar representantes del Ayuntamiento de León para las fases provincial y/o autonómica, se seguirá el orden previsto en el punto 2 del actual apartado en caso de que exista cupo de participación.

- iv. Sin perjuicio de lo señalado en los puntos precedentes, se aplicará el art. 3.3 de la OPDEECyL en cuanto al nombramiento formal y el reconocimiento clasificatorio oficial de clubes deportivos y otras entidades a las que se refiere este punto de la Orden.
- c. Cuando las jornadas de juegos escolares no tengan objetivos clasificatorios y sí participativos únicamente, las entidades deportivas podrán participar sin ninguna condición con respecto a otras entidades participantes.
- d. En el caso de que en algún deporte existan distintos niveles o grupos de exigencia competitiva en una misma categoría (por el nivel deportivo de los equipos) las entidades deportivas se inscribirán, como norma general, en el nivel más alto o más exigente. Se podrán inscribir en un nivel inferior, previa valoración técnica por la Dirección de la Competición.
- e. Las entidades deportivas, y por extensión sus deportistas, podrán participar en una categoría superior de cualquier competición, teniendo en cuenta en todo caso, la normas contempladas en los puntos anteriores.

B.2) PARTICIPACIÓN EN DEPORTES COLECTIVOS

1. En cuanto a la participación en la modalidad de deportes colectivos por Centros Escolares, sin perjuicio de lo establecido en las presentes normas, los equipos estarán compuestos por alumnos matriculados en el Centro Escolar participante. No obstante, los deportistas podrán participar con el equipo de un Centro Escolar en el que no estén matriculados cuando el Centro Escolar en el que sí lo estén sea del Municipio de León y no participe en la correspondiente modalidad deportiva y/o categoría. El número de deportistas no matriculados en el Centro Escolar con el que participe, con carácter general, no excederá del número establecido en el art. 13.2 de la OPDEECyL para los Campeonatos en Edad Escolar. Ahora bien, a efectos de fomentar la participación deportiva, se podrán conformar equipos con otros ratios siempre que no suponga una selección de deportistas, éstos no tengan equipo en su centro escolar, no tendrán efectos clasificatorios para las fases provincial o autonómica, salvo que los reglamentos técnicos permitan su inscripción, y su creación tendrá un carácter eminentemente participativa para la Fase Municipal.

2. Los equipos de las Entidades Deportivas, en cuanto a su participación, estarán compuestos por deportistas que pertenezcan a dicha entidad. Será prioritario que los deportistas de las entidades deportivas sean niños y jóvenes escolarizados en centros escolares de León o empadronados en el Ayuntamiento de León, cuanto menos, en su mayoría (más del 50% de los integrantes). De no ser posible, se podrá requerir a la entidad deportiva antes de la autorización de participación, que se inscriba en las competiciones no como entidad participante del Ayuntamiento de León, sino como



entidad invitada en función, en primer lugar, de la procedencia de los deportistas. Y si no pudiese determinarse este extremo, del lugar donde esté domiciliada la entidad o desarrolle actividad deportiva fuera del Municipio de León. Para los equipos invitados deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 4 de este apartado.

3. Los deportistas matriculados en centros escolares del Municipio de León o niños y jóvenes residentes en el municipio de León deberán participar prioritariamente en la Fase Municipal de los Juegos Escolares a través de una entidad participante del Municipio de León.

4. Podrán participar en la competición municipal de León otros equipos y deportistas de municipios del alfoz o de la provincia de León, y en su caso, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, teniendo en cuenta lo establecido por el DFPMM en cuanto a la distribución de competencias a efectos de resultados, funcionamiento y clasificación para las distintas fases. Estos equipos participarán en todo caso como invitados y no tendrán efectos clasificatorios en la Fase Municipal del Ayuntamiento de León ni en su representación en las fases provincial o autonómica. Así mismo, la participación de estos equipos deberá realizarse mediante la suscripción de un convenio de colaboración con la entidad local a la que pertenezca, o bien, mediante el pago del precio público establecido en cada caso. No deberá suponer en ningún caso un perjuicio para las entidades participantes del Ayuntamiento de León ni para la organización de la competición, deberán estar dados de alta en el DEBA a través de su correspondiente entidad organizadora y se deberá abonar el importe establecido en cada caso.

En relación con el párrafo anterior, la participación de una entidad participante o deportistas de manera puntual durante una jornada, pudiendo extenderse a un máximo de dos, no estará sujeta a la necesidad de suscripción de convenio de colaboración y sí a la solicitud de participación. Así mismo, esta participación podrá ser gratuita y se realizará en los mismos términos que en el resto de condiciones establecidas en el presente punto y en las que sean de aplicación en la actual normativa.

En aquellas jornadas de la fase municipal de los juegos escolares que organicen simultáneamente dos o más entidades organizadoras en el Municipio de León, en las que también participe el Ayuntamiento de León, supondrán una participación gratuita de todas las entidades participantes, debiendo asumir en común acuerdo cada entidad organizadora su responsabilidad técnica y económica correspondiente, cumplir con la normativa de aplicación en materia de juegos escolares y coordinarse en la armonización de normas y procedimientos de actuación para todos los participantes.



B.3) PARTICIPACIÓN EN DEPORTES INDIVIDUALES

1. Para la participación en la modalidad de deportes individuales será de aplicación lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior B.2), extrapolándose a los deportes individuales, y en consonancia con lo establecido en el art. 14 de la OPDEECyL.
2. Podrán participar deportistas de forma individual pertenecientes a entidades que participen en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León. La designación de deportistas individuales para la representación del Ayuntamiento de León en las fases provincial y/o autonómica se realizará de común acuerdo entre la Dirección Técnica de Escuelas Deportivas y la entidad deportiva o delegación territorial de la Federación de que se trate cuando ésta tenga la atribución normativa para poder designar deportistas. Dicha representación se realizará en función de los méritos deportivos alcanzados en la Fase Municipal y de acuerdo a los requisitos contenidos en los correspondientes reglamentos técnicos que se establezcan al efecto.
3. Podrán participar en la competición municipal de León otros equipos y/o deportistas individuales de municipios del alfoz o de la provincia de León, a quienes les será de aplicación lo establecido en el apartado B.2).4.

C) ENTIDADES Y DEPORTISTAS PARTICIPANTES EN LAS FASES PROVINCIAL Y AUTONÓMICA.

Los representantes del Ayuntamiento de León en las fases provincial y autonómica serán, con carácter general, los equipos y deportistas campeones en la Fase Municipal, así como aquellos que no habiendo sido campeones, puedan ser autorizados por motivos educativos, conducta ejemplar u otras circunstancias correctamente motivadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, 13 y 14 de la OPDEECyL. Cuando los equipos campeones no puedan acudir, lo harán los siguientes clasificados. Si bien, ante la no existencia de competición a nivel local o cualquier otra circunstancia que impida asistir a los equipos campeones, el Ayuntamiento de León podrá designar equipos o deportistas individuales para su representación en las siguientes fases. Para ello podrán considerarse otros méritos deportivos y académicos que permitan una correcta designación de la entidad representante.

D) EQUIPOS Y DEPORTISTAS PARTICIPANTES QUE NO DEPENDEN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

Los equipos y deportistas participantes en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León pertenecientes al municipio, pero no al Servicio Municipal de Escuelas Deportivas, es decir, se inscriben bajo iniciativa de otras entidades del municipio de León ajenas al Ayuntamiento de León, deberán solicitar su participación a través del modelo establecido al efecto y entregarlo en Escuelas



Deportivas Municipales junto con las fichas que incluyan los datos de los deportistas, acreditar la inscripción en el DEBA y abonar el importe correspondiente para la expedición o activación de los carnés. El abono podrá realizarse en un pago conjunto o de forma individualizada, siguiendo las indicaciones que establezca la Dirección Técnica de Escuelas Deportivas.

Le corresponderá al Coordinador, Director Técnico o persona autorizada de la entidad aportar la documentación requerida. En ningún caso le corresponderá al Ayuntamiento de León la relación directa con los deportistas o sus familias. Para ello, tendrá un plazo comprendido entre el inicio del curso y hasta una semana antes de comenzar la competición.

E) DEPORTES CONVOCADOS

1. Los deportes convocados en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León se corresponderán con aquellos que el art. 4 de la OPDEECyL permita y sean autorizados por la Dirección General de Deportes a ésta entidad organizadora para cada curso escolar.

2. Las modalidades deportivas promovidas por el Ayuntamiento de León se corresponderán con las incluidas en el folleto divulgativo publicado en la página web de escuelas deportivas. Las entidades participantes podrán participar en los Juegos Escolares en el resto de especialidades autorizadas por la Dirección General de Deportes, aun sin ser promovidas por este Ayuntamiento. Así mismo, en la web municipal, se hará pública información de otras modalidades solicitadas por este Ayuntamiento y autorizadas por la Dirección General de Deportes, siempre que los medios informáticos lo permitan, estando en todo caso a disposición de los usuarios en las oficinas de Escuelas Deportivas Municipales.

3. Una vez avanzado el curso escolar, el Ayuntamiento de León podrá incluir en su Fase Municipal nuevas modalidades deportivas o especialidades conforme a lo establecido en el art. 6.4 de la OPDEECyL. Si existiese interés por alguna entidad o deportista en realizar algún deporte no autorizado inicialmente, deberá trasladarse dicha necesidad a Escuelas Deportivas para proceder a su tramitación con la Dirección General de Deportes.

4. Sin perjuicio de los deportes convocados, se podrán organizar otras actividades competitivas y no competitivas en el marco de la fase local de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León previstos en el art. 4.2 de la OPDEECyL, como campus deportivos, jornadas, encuentros, etc.

F) PERIODO DE ACTIVIDADES Y COMPETICIONES DE LA FASE MUNICIPAL.

El periodo de actividades de la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León se desarrollará conforme a la temporalización prevista en el art. 4.3 de la OPDEECyL. Todo ello, sin perjuicio de que programas específicos de las



entidades participantes, como las actividades anuales de Escuelas Deportivas Municipales o los Campus Deportivos Municipales del Ayuntamiento de León, se realicen de forma ordinaria y prioritaria entre octubre y septiembre y en julio y agosto, respectivamente.

Equipos y deportistas deberán estar correctamente inscritos e incorporados al DEBA con una antelación suficiente, y antes de comenzar las actividades.

TERCERO.- COBERTURA DEL RIESGO DEPORTIVO DE LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y DELEGADOS

1. Para participar en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León, así como para garantizar la cobertura del riesgo deportivo de los deportistas, técnicos y delegados, de conformidad con en el art. 16 de la LAFDCyL y el art. 11 de la OPDEECyL, cada entidad participante, deportistas, técnicos y delegados estarán obligados a conocer y cumplir el protocolo para la cobertura del riesgo deportivo que la Junta de Castilla y León establezca al efecto, así como utilizar el correspondiente formulario para las comunicaciones oportunas antes del inicio de las actividades.

2. Las entidades participantes deberán inscribir a sus equipos, técnicos y delegados a través de la aplicación DEBA (<https://servicios.jcyl.es/deb2/>). Todos ellos deberán estar incluidos en dicha aplicación. Para ello, las entidades participantes, a través de sus monitores o personas autorizadas, deberán tramitar el formulario correspondiente. Se deberá diligenciar la documentación oportuna conforme al procedimiento protocolario establecido.

3. En caso de requerir atención sanitaria, compensaciones económicas o cualquier otro aspecto relacionado, se deberán seguir los procedimientos protocolarios a los que se refiere el art. 11.2 y el art. 11.6 de la OPDEECyL.

CUARTO.- EL CARNÉ DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

1. El carné de Escuelas Deportivas Municipales es un instrumento que identifica a los participantes en deporte en edad escolar en el término municipal del Ayuntamiento de León y les adscribe al Servicio de Escuelas Deportivas Municipales. Su expedición viene regulada en el art. 4 apartado N.3 del ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

2. Será obligatorio estar en posesión del carné para poder participar en cualquier modalidad deportiva convocada en la Fase Municipal de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de León. Se exceptúa la exigencia del carné en los casos previstos en el artículo SEGUNDO, apartados B.2).4 y B.3).3.

3. La expedición del carné se realizará a los niños, niñas y jóvenes que realicen deporte en edad escolar con carácter organizado y a través de alguna entidad



participante. Su coste es de 5 €, siendo gratuito para los participantes que pertenezcan a alguna de las Escuelas Deportivas Municipales del Ayuntamiento de León.

4. El participante en posesión del carné podrá disfrutar de las ventajas asociadas a la expedición del mismo.

5. Se expedirá un único carné por participante, independientemente del número de deportes organizados en el que se inscriba cuando estos sean promovidos por Escuelas Deportivas Municipales. Para los equipos y deportistas a los que se refiere el apartado D del artículo SEGUNDO, se deberá tramitar un carnet por participante y deporte siempre que se produzca alta de participación, independientemente de si existiesen también altas de participación en los grupos de los deportes promovidos por Escuelas Deportivas Municipales o en cualquier otro grupo deportivo de cualquier deporte y entidad promotora. La expedición implica la activación en una única tarjeta para todas las altas producidas.

6. En el caso de que el participante ya tenga carné de otros años, únicamente se procederá a su activación para la temporada en curso, previo pago del precio público correspondiente.

QUINTO.- OTRAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN.

1. Los equipos deberán estar formados por deportistas de la misma categoría. Cuando no sea posible formar equipos en una categoría, podrán participar en la misma deportistas nacidos en los dos años inmediatamente posteriores a la correspondiente categoría. En el caso de deportistas con discapacidad, podrán participar en una categoría inferior a la que le corresponda cuando ello facilite su integración en la competición. Ambos preceptos quedarán condicionados a la aprobación que se realice por parte de la Comisión Provincial Coordinadora de los Juegos Escolares para cada curso escolar.

2. Con el fin de aumentar la participación de los escolares en la competición, la dirección técnica de los Juegos Escolares podrá conformar ligas/competiciones singulares en las que la composición de los equipos se ajustará a las necesidades participativas de cada curso y en función de cada deporte, categorías, edades, etc. La activación de dichas ligas y competiciones se realizará previa conformidad entre las entidades participantes y la dirección técnica de Escuelas Deportivas. Su participación se restringirá únicamente a la Fase Municipal, salvo que en las subsiguientes fases también se prevea la inscripción de estos participantes.

3. Podrán organizarse competiciones con equipos mixtos en las distintas categorías, con arreglo a las siguientes particularidades:

- a. Se organizará una competición con equipos mixtos cuando, en función del deporte, exista un número insuficiente de equipos para organizar una competición masculina o femenina.



- b. Cuando exista una única competición masculina o femenina en una categoría, los equipos mixtos que no hayan podido conformar una liga propia podrán participar en dicha competición. En las categorías inferiores hasta alevín de primer año, la participación será en el mismo régimen que el resto de equipos de la competición. A partir de alevín de segundo año en adelante, los equipos mixtos podrán participar en la liga establecida pero sin efecto clasificatorio final, salvo que el reglamento del deporte sí lo prevea.
- c. Para la participación masculina, femenina o mixta se seguirá lo establecido en el art. 5.2 de la OPDEECyL.

4. Como norma general, los deportistas sólo podrán participar en las fases provincial y autonómica con el equipo en el que hayan participado en la Fase Municipal. Si bien, se estará a lo dispuesto por los reglamentos correspondientes, así como en lo establecido por el art. 13 y 14 de la OPDEECyL para adoptar tales criterios a la fase local del Ayuntamiento de León. En el caso de existir niveles diferentes en una misma categoría, accederán con carácter general a la fase provincial y autonómica las entidades y deportistas que hayan participado en los grupos A o más avanzados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado C del artículo segundo de las presentes normas.

5. El cambio de centro escolar de deportistas que participen en deportes colectivos o individuales, conforme a lo establecido en el apartado B del artículo segundo, deberá exigir conocimiento por parte de los Centros Escolares implicados y expresar su conformidad a través del modelo establecido al efecto por la dirección de Escuelas Deportivas Municipales.

6. En los deportes colectivos y en aquéllos que exista una participación simultánea en oposición se podrá realizar un máximo de dos aplazamientos del encuentro, y sólo uno por equipo, cuando se produzcan por causas atribuidas a los propios monitores, deportistas o entidad participante.

- a. Los aplazamientos no serán computables cuando se produzcan por razones meteorológicas, organizativas, relacionadas con la instalación deportiva, árbitros/jueces o por causas de fuerza mayor. En estos casos, se podrán suspender los encuentros en función de cada necesidad hasta que se puedan celebrar normalmente.
- b. Si un equipo no se presenta a un partido habiendo superado el número de aplazamientos permitido, se le dará el enfrentamiento por perdido, resultando a todos los efectos celebrado.
- c. Si ambos equipos superan las suspensiones permitidas implicará la ausencia de puntuación para ambos, resultando a todos los efectos celebrado el encuentro.
- d. La aplicación de esta norma se realizará para cada enfrentamiento de liga o competición, no acumulándose para enfrentamientos sucesivos con otros equipos o deportistas, salvo que por mala fe, conductas antideportivas o



similares del entrenador, deportistas o centro escolar se produjesen suspensiones reiteradas de encuentros, perjudicando el desarrollo normal de la competición. En este caso se podrá expulsar al equipo o deportistas de la competición.

- e. La aplicación de esta norma se podrá adaptar de forma motivada por la dirección técnica de los Juegos Escolares si por las características del deporte, composición de los equipos, número de equipos en el sistema de competición o tipo de centro escolar, limitase o generase un agravio importante sobre la participación de los equipos en la competición o alterase significativamente el desarrollo general de las ligas o sistemas de competición establecidos.

SEXTO.- ARBITRAJES.

Los árbitros o jueces serán nombrados por la organización de los Juegos Escolares, sin perjuicio de la colaboración con otras entidades prestadoras de estos servicios.

Cuando no se presente el árbitro o juez de un encuentro deberán ponerse de acuerdo los equipos contendientes para que alguno de los monitores presentes o ambos en mitades iguales, asuman esta función, levantando un Acta que firmarán y que entregarán en la Oficina de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de León hasta las 14 horas del lunes posterior a la fecha oficial, teniendo validez a todos los efectos.

En caso de que no exista acuerdo, deberá llevar a cabo el arbitraje el monitor del equipo que juegue como local. Y en su defecto, el de mayor edad.

La responsabilidad de un árbitro no concluye al terminar el encuentro, teniendo la obligación de informar sobre cualquier anomalía fuera del terreno de juego observada por él, en relación a los equipos contendientes.

El árbitro entregará el acta el lunes posterior a la fecha oficial en la Oficina de Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de León.

El árbitro podrá adjuntar al Acta un anexo firmado por él, que remitirá con la misma a la Secretaría de Escuelas Deportivas. Los equipos participantes podrán dirigirse a la organización con el fin de conocer el contenido de dicho anexo.

SÉPTIMO.- DISCIPLINA DEPORTIVA ESCOLAR.

El Comité de Competición será el encargado de resolver las cuestiones que surjan en el ámbito de su competencia. La aplicación disciplinaria se hará conforme a lo establecido en las presentes normas, así como en las normas de disciplina deportiva previstas en la LAFDCyL, normativa de desarrollo y sectorial aplicable, en los reglamentos técnicos de cada modalidad deportiva y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico español.



OCTAVO.- APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CONTAGIOS POR COVID-19.

Con el objeto de prevenir contagios por COVID-19, se aplicarán las medidas correspondientes de tipo higiénico, sanitario y de distanciamiento social para la prevención de contagios por COVID-19 conforme a la normativa de aplicación que en cada momento rija durante el transcurso del Programa de actividades. Así mismo, se deberá tener en cuenta la normativa de aplicación en esta materia para el Sector Deportivo y Educativo, así como los protocolos específicos de aquellas entidades en las que se realicen las actividades.

NOVENO.- PRERROGATIVAS

La participación en los Juegos Escolares implicará la aceptación de las presentes normas y la aplicación de los reglamentos técnicos para cada deporte y categoría. También las normas de inscripción y participación contenidas en el programa divulgativo de actividades de Escuelas Deportivas.

La organización de los Juegos Escolares aplicará las presentes normas durante la competición desarrollada a lo largo del curso escolar en aquellas modalidades y actividades convocadas y promovidas por el Ayuntamiento de León. Podrá realizar adaptaciones de las mismas, así como de los reglamentos técnicos de cada deporte teniendo en cuenta criterios que favorezcan la participación e integración de los deportistas, el aprendizaje deportivo, la igualdad de oportunidades, el premio de las conductas positivas, el refuerzo de la progresión en los aprendizajes, así como la manifestación de valores sociales y deportivos positivos. En ningún caso se actuará de acuerdo a objetivos resultadistas, clasificatorios, particulares o alejados de las características fundamentales del deporte en edad escolar.

La organización de los Juegos Escolares y los Comités de Competición, se reservan el derecho de poder resolver cualquier situación no contemplada en las presentes normas, al amparo de lo establecido en la LAFDCyL, en la OPDEECyL y demás normativa de aplicación en el ordenamiento jurídico español.

Documento firmado electrónicamente
EL TÉCNICO SUPERIOR DE DEPORTES